

## MODELO N° 1

### CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y SERVICIOS BANCARIOS

Conste por el presente documento el CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS, que celebran de una parte ....., a quien en adelante se le denominará EL BANCO, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyos datos se detallan en el presente contrato, en los términos y condiciones siguientes:

#### SERVICIOS BANCARIOS EN GENERAL

1. Los términos del presente contrato, conceden a EL CLIENTE, el derecho de usar los canales de distribución de productos y servicios de EL BANCO, que incluyen a su Red de Cajeros Automáticos a nivel nacional, y aquellos otros canales que EL BANCO pudiera poner a disposición de EL CLIENTE en el futuro, los mismos que se brindan y brindarán a elección de EL CLIENTE. Este contrato regula asimismo las relaciones de EL BANCO con EL CLIENTE.

Para ello, EL CLIENTE ha sido debidamente informado de los términos, condiciones y costos de los servicios y productos a que se refieren los términos siguientes, a través de los medios impresos y del sistema informático con que cuenta EL BANCO al efecto, los cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

2. EL CLIENTE ha abierto la(s) y/o ha constituido el(los) depósito(s) que se indica(n) en el(los) formulario(s) pertinente(s) que EL BANCO utiliza para tal efecto, pudiendo en cualquier momento, solicitar y/o efectuar por cualesquiera de los mecanismos que EL BANCO tenga implementados para ello, tanto nuevas aperturas o afiliaciones a los servicios que ofrece EL BANCO, como constituir depósitos a plazo, bajo cualquiera de las modalidades que éste tenga establecidas, siéndoles de aplicación en tal caso, las estipulaciones del presente contrato, con las modificaciones que en su caso se hayan introducido, siempre que las mismas hayan sido puestas en conocimiento de EL CLIENTE, quien no podrá invocar su desconocimiento.
3. EL CLIENTE podrá solicitar por escrito o a través de los medios electrónicos puestos a su disposición por EL BANCO, su desafiliación a cualesquiera de los servicios que previamente haya solicitado, la misma que operará dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado su pedido.
4. EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE, nuevos servicios y/o productos, o variaciones a los que pudiera estar brindando con carácter general, para lo cual conjuntamente con la oferta de los mismos, la que será comunicada vía encarte, correspondencia, o medios electrónicos, proporcionará a EL CLIENTE todos los términos, condiciones, costos de éstos y medios de afiliación, los que requerirán siempre la firma de EL CLIENTE, por escrito o por los medios electrónicos puestos especialmente a su disposición por EL BANCO.

#### DISPOSICIONES GENERALES

5. En caso que EL CLIENTE sea PERSONA JURIDICA O PERSONA NATURAL REPRESENTADA por apoderados o representantes legales debidamente autorizados y registrados en EL BANCO, este último no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de las operaciones que las citadas personas hubieren efectuado en representación de EL CLIENTE, aún cuando sus poderes hubieren sido revocados o modificados, salvo que tales revocaciones o modificaciones hubieren sido puestas en conocimiento de EL BANCO por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustentatoria, sólo surtirán plenos efectos para EL BANCO, a partir de las 48 horas de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta corriente.
6. EL CLIENTE faculta expresamente a EL BANCO para que, sin necesidad de aviso previo, pueda:

- Cargar en las cuentas, depósitos y/o valores de EL CLIENTE, el costo de los servicios que EL BANCO brinde a EL CLIENTE y los gastos por mantenimiento, portes, seguros, tributos y comisiones, así como el costo de las chequeras, cargos por devolución de cheques y similares, de tarjetas y en general cualquier otro gasto o retribución según el mismo sea previsto en el tarifario, de tiempo en tiempo, aplicable a los servicios que EL BANCO preste o ejecute con cargo a la cuenta corriente, por instrucciones de EL CLIENTE o por mandato de autoridad competente.  
En ningún caso la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de derechos cobrados.
  - Cargas en las cuentas y/o valores de EL CLIENTE, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a EL BANCO, incluyendo intereses, comisiones, gastos e impuestos que, directa o indirectamente se deriven de la misma, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre. EL CLIENTE con EL BANCO sin que esta autorización obligue a EL BANCO a efectuar los citados cargos a otorgar sobregiro alguno en cuenta corriente. El BANCO podrá realizar por cuenta y cargo de EL CLIENTE, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, aplicando el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigentes al momento de la operación. Asimismo EL BANCO podrá retener y aplicar cualquier suma que tenga en su poder o reciba a favor de EL CLIENTE a amortizar o cubrir las obligaciones antes indicadas.
  - Abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas corrientes especiales en moneda nacional o extranjera, con o sin uso de chequeras para evidenciar los cargos correspondientes a créditos otorgados a su favor a los diversos cargos que registren sus operaciones. Para tal efecto, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo, con el detalle del concepto que origina el cargo, rigiendo además para estas cuentas, las estipulaciones de las condiciones de las cuentas corrientes, en lo pertinente.
  - Debitar de cualesquiera otra cuenta de EL CLIENTE en EL BANCO, siempre que ella tenga provisión de fondos, los saldos que según el último estado mensual de la cuenta corriente pudieran estarse adeudando a EL BANCO y los mayores intereses que los mismos hubieren devengado hasta la fecha en que el débito se produzca acreditando los fondos así debitados a la cuenta corriente deudora; o centralice o consolide en una cualesquiera de las cuentas de EL CLIENTE, los saldos que presenten otras cuentas que el mismo pudiera tener establecidas en cualquiera de sus oficinas o agencias en el país, en la oportunidad que EL BANCO así lo considere oportuno y el saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o cargo de EL CLIENTE.
7. EL BANCO no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE que tengan relación con los servicios materia del presente contrato. En tales casos EL BANCO tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.
- Se considera como causa de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes:
- a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones.
  - b) Falta de fluido eléctrico.
  - c) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
  - d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil.
  - e) Huelgas y paros.
  - f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO.
  - g) Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.

## CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

8. Las cuentas Corrientes que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, están sujetas a las disposiciones de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, al Reglamento de Cuentas Corrientes aprobado por Resolución SBS N° 089-98, o a aquellas normas que las modifiquen, así como las demás normas legales que le resulten aplicables.
9. EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los talonarios de cheques, cuyo costo será pagado por EL CLIENTE al momento de su recepción o mediante cargo a su cuenta. EL CLIENTE, podrá adicionalmente disponer de los fondos de su cuenta corriente mediante órdenes impartidas por escrito a EL BANCO.
10. EL BANCO no será responsable de los perjuicios que pudiera experimentar EL CLIENTE por la pérdida o la sustracción de cheques o por la falsificación de su firma o de otros datos consignados en el cheque. EL BANCO no será responsable del pago de los cheques girados contra la cuenta de EL CLIENTE, salvo que hubiera a simple vista, diferencias notorias entre la firma consignada en el cheque y la firma de EL CLIENTE registrada en EL BANCO, y/o borrones o enmendaduras que induzcan a EL BANCO a suponer que pudiera haber sido falsificado o adulterado el cheque en todas o algunas de sus partes.
11. EL CLIENTE sólo podrá girar contra los fondos disponibles en su cuenta. Tratándose de abonos efectuados con cheques, los mismos deberán ser endosados a EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá girar contra estos fondos después que EL BANCO haya efectuado su cobro.  
Tratándose de cheques girados sobre Bancos de Provincias, o del exterior, EL BANCO se reserva el derecho de enviarlos en consulta para su cobranza a los Bancos girados o a las oficinas principales de los mismos, dando disponibilidad de los fondos en el momento en el cual los mismos le sean acreditados por el Banco girado y tal acreditación le haya sido confirmada.  
Tratándose de abonos efectuados sobre cheques contra Bancos del exterior que se hubieran realizado en la cuenta de EL CLIENTE, EL BANCO podrá cargar a la cuenta el importe previamente acreditado, más los intereses compensatorios que EL BANCO aplica en sus operaciones activas, si posteriormente dichos cheques son devueltos a EL BANCO, como no conformes, por el Banco girado, cualquiera sea el plazo en el cual dicha devolución se produzca.  
El Banco no está obligado a protestar los cheques depositados que no resultaran conformes.
12. La orden de revocación comunicada a EL BANCO después de efectuado el pago, no generará responsabilidad alguna para este último.
13. EL BANCO rechazará el pago de los cheques girados sin fondos disponibles en la cuenta corriente. De conformidad con el Reglamento de Cuentas Corrientes vigente, EL BANCO cerrará las cuentas corrientes de EL CLIENTE, en caso este último gire dos (02) cheques sin tener fondos disponibles, durante seis meses computados desde la fecha del primer rechazo, en las cuentas que mantenga en EL BANCO. Para tales efectos, se incluyen las cuentas corrientes de las cuales EL CLIENTE sea cotitular.  
Asimismo, EL BANCO procederá al cierre de las cuentas corrientes de EL CLIENTE en los casos que lo disponga expresamente la Superintendencia de Banca y Seguros y/o dispositivos legales sobre la materia.  
Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO podrá a su elección autorizar el sobregiro en cuenta.
14. La apertura de la cuenta corriente no obliga a EL BANCO a otorgar sobregiros o créditos en exceso a las líneas autorizadas. El sobregiro o los créditos que pudiera conceder EL BANCO deberán cancelarse antes del cierre de operaciones del día en que han sido otorgados; caso contrario se cobrará, en adición al interés compensatorio, sin necesidad de constituir en mora a EL CLIENTE, un interés moratorio a la tasa máxima que tenga establecida EL BANCO en su tarifario.  
Aquellas cuentas que contando con líneas de crédito aprobadas, mantengan saldos deudores por

más de diez (10) días en el mes, se les aplicará un interés moratorio a la tasa máxima que tenga establecida EL BANCO en su tarifario, sobre el monto total adeudado.

15. EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses compensatorios y moratorios, comisiones y similares, sobre los saldos deudores que pudiera arrojar la cuenta corriente, a las tasas máximas que EL BANCO tenga previstas en su tarifario y se capitalizarán diariamente. Cualquier reajuste o modificación de las tasas máximas de los intereses, comisiones y períodos de capitalización dispuesta por las autoridades monetarias o EL BANCO, con carácter general, serán de inmediata aplicación, sin necesidad de aviso previo o conformidad posterior.

16. El Banco enviará todos los meses a EL CLIENTE, el estado de su cuenta corriente al domicilio que haya indicado al producirse la apertura de la misma, salvo indicaciones especiales aceptadas por EL BANCO.

En el improbable caso que EL CLIENTE no recibiera por algún motivo su estado de cuenta, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente podrá recabarlo en la oficina de EL BANCO en la que hubiera abierto la misma dentro de los 10 días posteriores. En caso así no lo hiciera, se entenderá para todos los efectos del presente contrato que EL CLIENTE ha recibido en su domicilio, el estado de cuenta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

17. EL CLIENTE se obliga a revisar los estados mensuales de su cuenta, y en su caso, notificar directamente a EL BANCO si advirtiera algún error u omisión, indicando el detalle del mismo. Con el envío del Estado de Cuenta se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226° de la Ley N° 26702, y la no observación de dichos estados de cuenta, dentro de los plazos indicados en el referido artículo, dará por aceptados los mismos en la forma presentada. Cualquier observación que formule EL CLIENTE, deberá ser por escrito, específica y detallada, para tener valor como tal.

18. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en la cuenta de EL CLIENTE, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o dictados por ejecutores coactivos, y del pago de los importes retenidos, en los términos ordenados a EL BANCO por las autoridades que los hubieran expedito.

19. EL CLIENTE podrá solicitar el cierre de su cuenta en cualquier momento, dando aviso por escrito a EL BANCO con diez días de anticipación. EL BANCO podrá negarse a la solicitud que le formule EL CLIENTE para el cierre de su cuenta corriente, en el caso que la misma arroje saldo deudor o que EL CLIENTE mantuviese obligaciones pendientes de pago con EL BANCO.

Por su parte, y además de las causales indicadas en el presente contrato, EL BANCO podrá cerrar la cuenta corriente en cualquier momento, previo aviso a EL CLIENTE, descargando su responsabilidad sobre la misma, mediante el envío a EL CLIENTE de un cheque o giro, pagadero a su orden, por el saldo que hubiere a su favor, o reclamando el pago en la forma establecida por la Ley, si el saldo resulta deudor.

EL CLIENTE, se obliga a devolver en un plazo máximo de tres días calendario, todos los cheques que no hubieren sido girados hasta el momento del cierre de la cuenta corriente.

20. Producido el cierre de la cuenta corriente, EL BANCO tiene expedito su derecho para exigir de EL CLIENTE el pago del saldo deudor de la misma, en su caso, más los intereses compensatorios, moratorios y comisiones que se hubieren devengado hasta el cierre de la cuenta, así como los que se devenguen a partir del cierre y los gastos de cobro en que incurra EL BANCO, hasta su total cancelación.

Por el saldo deudor, incluyendo los intereses, comisiones, así como cualquier otro gasto, EL BANCO podrá girar contra EL CLIENTE, una letra a la vista, de conformidad con el artículo 228° de la Ley N° 26702. El importe de la letra así girada devengará desde la fecha de giro, los intereses, los compensatorios y moratorios a las tasas máximas que EL BANCO tenga previstas en su tarifario, hasta su total cancelación.

21. EL BANCO cerrará la cuenta corriente tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, quiebra

o interdicción de EL CLIENTE. En estos casos, los saldos luego de cubiertas las obligaciones con EL BANCO, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. EL BANCO no se responsabiliza de las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

22. Son aplicables específicamente a las cuentas mancomunadas además de las otras disposiciones contenidas en el presente contrato en lo que no se contradigan, las siguientes:

- a) Todos los titulares de las mismas son responsables en forma solidaria ante EL BANCO, de cualquier saldo deudor u operación de crédito que se hubiere convenido bajo la cuenta corriente.
- b) EL BANCO sólo pagará cheques girados o ejecutará órdenes escritas impartidas conjuntamente por todos los titulares o en su caso por los representantes cuyas firmas se encuentren debidamente registradas en EL BANCO.
- c) Los titulares en forma conjunta podrán solicitar el cierre de la cuenta, con una anticipación no menor de diez (10) días. En este caso, los saldos que resultaren a favor de los titulares, luego de cerrada la cuenta y cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán entregados al conjunto de los titulares, salvo instrucciones en contrario al momento de dar aviso de cierre.
- d) EL BANCO queda autorizado para efectuar retenciones hasta por el saldo de la cuenta, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o de ejecutores coactivos, dirigidos contra uno o varios de los titulares de la cuenta.
- e) Al producirse el fallecimiento, quiebra o interdicción de uno cualesquiera de los titulares de la cuenta, EL BANCO cerrará la cuenta y pondrá los saldos a disposición de los demás titulares y de los herederos, juez o curador, según sea el caso, previa verificación de su condición por parte de EL BANCO, en proporción al número de titulares de la cuenta, salvo que al momento de la apertura de la cuenta se haya indicado una proporción distinta.
- f) Los titulares en forma conjunta podrán dar instrucciones para que EL BANCO pague cheques girados o ejecute órdenes escritas impartidas en forma indistinta por uno cualesquiera de ellos. Si tal fuera el caso, los titulares declaran que tales actos se consideran para todos los efectos legales, como actos de pura administración, para los que los titulares conceden por el mérito de tal instrucción a EL BANCO, un mandato recíproco, por lo que no requieren para su validez o eficacia frente a EL BANCO, de formalidad adicional alguna.

23. EL CLIENTE declara conocer expresamente lo dispuesto por el artículo 179° de la Ley N° 26702 que se transcribe a continuación, para los efectos de cualquier sobregiro o crédito directo o indirecto que pudiera a su criterio, concederle EL BANCO, sea que se canalice o no bajo la cuenta corriente:

“Artículo 179°.- Toda información proporcionada por EL CLIENTE a una empresa del Sistema Financiero o del Sistema de Seguros, tiene el carácter de declaración jurada.

Quien, valiéndose de información o documentación falsa sobre su situación económica y financiera, obtiene de una empresa de los sistemas financieros o de seguros, una o más operaciones de crédito, directas o indirectas, incluido el arrendamiento financiero, o la prórroga o refinanciación de tales operaciones, queda sujeto a la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 247° del Código Penal.

Sin perjuicio de la sanción penal a que se alude en el párrafo anterior, la empresa está facultada para resolver el respectivo contrato o dar por vencidos todos los plazos pactados, procediendo a exigir la ejecución de las garantías correspondientes.

24. EL CLIENTE declara que con la debida antelación EL BANCO le ha proporcionado toda la información detallada sobre las tasas de los intereses compensatorios y moratorias que se aplican a los sobregiros, así como al saldo deudor de la cuenta corriente; aquella referente a los montos de las comisiones, portes y gastos que se aplican a la misma, entre los que se incluye a los gastos de verificación de domicilio de EL CLIENTE para efectos de la apertura de la cuenta corriente,

y en general sobre las tarifas que EL BANCO aplica a las distintas operaciones que realiza con sus clientes, incluyendo aquellas operaciones que se ejecuten en cumplimiento de mandatos legales, judiciales o de ejecutores coactivos, información que es consignada en el tarifario de EL BANCO que se exhibe permanentemente al público en todas las oficinas de EL BANCO y que está sujeta a las variaciones que de tiempo en tiempo efectúe EL BANCO, lo cual EL CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar.

25. Los sistemas de cobertura que ofrece EL BANCO a EL CLIENTE persona natural, las condiciones para acceder al mismo, sus costos y formas de ejecución en casos de ocurrencia de eventos indemnizables, constan del ANEXO 1 que forma parte integrante de este contrato, cuyos términos EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

#### CUENTAS DE DEPOSITOS DE AHORRO

26. Las cuentas de depósito de ahorro están sujetas a las disposiciones contenidas en el Art. 229° de la Ley N° 26702, Ley GSF. EL BANCO entregará al titular de la cuenta su correspondiente comprobante de apertura. Toda cantidad que se abone y/o retire de la cuenta de depósito de ahorros constará en hojas sueltas o soportes mecánicos y/o informáticos y/o en la Libreta de Ahorros que se entregue a EL CLIENTE.
27. Los retiros y demás operaciones que se afecten a la cuenta serán atendidos a la simple solicitud de EL CLIENTE mediante la utilización de cualquiera de las Oficinas de EL BANCO. Están exceptuados de dichos mecanismos aquellas operaciones en que por causas especiales y/o de seguridad, EL BANCO se reserve un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación.
28. EL CLIENTE está obligado a informar de inmediato y por escrito a EL BANCO bajo cargo de recepción, sobre la pérdida, deterioro o sustracción de su libreta y/o de los medios que EL BANCO disponga para el uso de sus cuentas. La falta de aviso aquí referido exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por retiros efectuados por ventanilla en cualesquiera de las oficinas de EL BANCO.
29. Los retiros de las cuentas de depósito de ahorro cuyos titulares sean menores de edad, para ser atendidos requerirán de la firma de sus representantes legales, salvo disposición legal en contrario.

#### DEPOSITO A PLAZO FIJO

30. Las operaciones que se realicen en cada cuenta no podrán ser aquellas que son propias de cuentas corrientes. Durante el plazo fijado no podrán hacerse retiros ni incrementos.
31. Vencido el plazo fijado para el depósito ante la falta de instrucción de su titular, éste se renovará automáticamente en las condiciones de plazo, tasa de interés y otras que EL BANCO tenga establecidas para las renovaciones automáticas.
32. La tasa de interés y frecuencia de capitalización y forma de pago serán fijadas por EL BANCO según el plazo del depósito. EL BANCO podrá establecer diversas tasas de interés para los depósitos a plazo según su monto, plazo, naturaleza. Estas condiciones podrán ser modificadas por EL BANCO.
33. EL CLIENTE debe mantener el depósito por el plazo fijado. Todo retiro anticipado que pueda aceptar EL BANCO, producirá su cancelación en las condiciones que éste señale y, en caso de reconocerse interés, estos no podrán ser mayores al que corresponda a los depósitos de menor plazo y siempre que la cancelación no sea hecha antes de 30 días de su constitución o renovación según corresponda.
34. Los depósitos a plazo fijo están regidos además por las disposiciones legales especiales que lo regulan, de conformidad con lo establecido en el Art. 1853° del Código Civil.

CUENTAS CTS (Compensación por Tiempo de Servicio).

35. EL BANCO mantendrá los depósitos CTS en cuentas con las características especiales establecidas por Ley. Los depósitos CTS tendrán carácter de intangible e inembargable, incluidos sus respectivos intereses, hasta el límite fijado por Ley. Los saldos de libre disposición de EL CLIENTE titular, se encontrarán afectados en garantía por cualquier obligación a favor de EL BANCO.
36. El retiro total en caso de cese o los retiros parciales autorizados por Ley se atenderán siempre que no se haya recibido aviso del /la cónyuge/ conviviente, indicando su necesaria concurrencia. El retiro total de los fondos, sólo procederá al cese del trabajador, notificado por el Empleador.
37. Los traslados a otros depositarios se atenderán dentro del plazo de ley, previa retención de monto necesario para atender los pagos de cargo del titular frente al Banco, hasta el límite de ley.
38. En caso de fallecimiento del titular, de no haberse señalado al Banco el régimen de gananciales, se hará entrega al cónyuge hasta del 50% de los fondos existentes en la cuenta, previa presentación de los documentos de la Ley. Lo propio se hará respecto al conviviente. Para la entrega del saldo, se requerirá testamento o declaratoria de herederos.
39. Los depósitos CTS están sujetos a las disposiciones de la legislación de la materia.
40. Los depósitos en efectivo y/o cheques que efectúe EL CLIENTE a través de la Red de Cajeros Automáticos y de cualquier otro canal que ponga a disposición EL BANCO, se registrarán por el procedimiento siguiente:
  - a) El efectivo y/o los cheques serán colocados por EL CLIENTE en un sobre proporcionado por el cajero automático utilizando uno por cada tipo de depósito y de cuenta, en el cual se escribirán las características del depósito, así como los datos personales de EL CLIENTE. Una vez completada la información, el sobre será introducido por EL CLIENTE en el Cajero Automático.
  - b) EL CLIENTE bajo su responsabilidad autoriza a EL BANCO para que, en su ausencia, verifique el importe depositado en el Cajero Automático.
  - c) En caso de discrepancia entre los montos consignados por EL CLIENTE y la verificada por EL BANCO, EL CLIENTE acepta como válida de manera irrevocable la cantidad que señala EL BANCO, no pudiendo EL CLIENTE reclamar a EL BANCO en relación al importe del depósito materia de la operación.
  - d) EL BANCO devolverá los cheques no conformes a la oficina titular donde EL CLIENTE mantiene sus cuentas.
  - e) El depósito en las cuentas de EL CLIENTE se considerará efectuado y otorgará disponibilidad de saldos a EL CLIENTE sólo después de la apertura del sobre por EL BANCO, luego de la constatación por éste de su contenido, y en su caso, cuando los cheques hayan sido abonados a EL BANCO por el Banco girado.
41. Los pagos por consumo de servicios que realice EL CLIENTE a través del Cajero Automático y/o de cualquier otro canal que se implemente en el futuro, quedarán evidenciados en la constancia de pago que EL BANCO expedirá, con arreglo a los convenios suscritos con las instituciones prestadoras de los servicios materia de los consumos previstos en este numeral.

Dichos pagos los efectuará EL CLIENTE con cargo a sus cuentas afiliadas a su(s) Tarjeta(s) de Registros.
42. Las transferencias de dinero que efectúe EL CLIENTE entre sus cuentas y/o a cuentas de terceros, a través de la Red de Cajeros Automáticos y de cualquier otro canal que en el futuro ponga a su disposición EL BANCO, serán de su exclusiva responsabilidad, asumiendo EL CLIENTE las consecuencias de cualquier error que pudiera presentar en la instrucción que al efecto haya impartido EL BANCO mediante el uso de tales mecanismos.

43. EL BANCO no está obligado a realizar pagos y/o transferencias por cantidades que EL CLIENTE no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros en favor del mismo.
44. EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO, a lo siguiente:
- a) Adoptar las medidas necesarias para impedir el uso indebido de sus Tarjetas de Registro y la de las personas a que se refieren los numerales 5 y 43 por terceras personas.
  - b) No divulgar él ni las personas a que se refieren los numerales 5 y 43 o terceras personas su Clave Secreta, a fin de evitar el mal uso de los servicios que ofrece el BANCO.
  - c) Conservar y cuidar que las personas a que se refieren los numerales 5 y 43 no conserven en forma conjunta la Clave Secreta con la Tarjeta de Registro, para prevenir el uso indebido de ambas, en caso de extravío.
45. EL CLIENTE se compromete a informar por escrito a EL BANCO sobre la pérdida, deterioro o sustracción de su tarjeta.
- En estos eventos EL CLIENTE deberá comunicar de inmediato el hecho a EL BANCO, a través de la Central Telefónica establecida para tal fin y/o mediante cualquier otro canal que EL BANCO ponga a su disposición para ello en el futuro. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE, será responsable en cualquier caso de las diversas operaciones que se realicen por el uso indebido de su(s) Tarjeta(s) hasta las 72 horas siguientes de informado el hecho a EL BANCO y presentar la denuncia respectiva ante las Autoridades Policiales, en caso de pérdida o sustracción.
- Posteriormente EL BANCO procederá a la expedición de una nueva Tarjeta y una nueva Clave Secreta o un duplicado según sea el caso, por cuenta o costo de EL CLIENTE.
46. EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para:
- Grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CLIENTE a través de la red telefónica, electrónica o de otra naturaleza utilizada por este último, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios.
  - Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por EL CLIENTE, que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y características.
  - No ejecutar cualquier orden, cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o no sea utilizada correctamente la clave secreta.
47. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su(s) Tarjeta(s) de Registro en la Red de Cajeros Automáticos en cualquier momento y sin que medie aviso por parte de EL BANCO.
48. En los casos de resolución o terminación del contrato, EL CLIENTE queda obligado a devolver en 48 horas la(s) tarjeta(s) que éste hubiese emitido en su favor. El uso indebido o irregular de la(s) tarjeta(s) y claves a partir de dicha oportunidad será de plena y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, reservándose EL BANCO el derecho de iniciar contra EL CLIENTE las acciones legales a que hubiere lugar.

#### DISPOSICIONES FINALES

49. Todas las cantidades adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de la ejecución del presente contrato, deberán ser canceladas en la misma moneda, salvo convención expresa o disposición legal imperativa en contrario.
50. El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de 30 días.



Al término del contrato, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO toda suma que pudiera estar adeudándole.

51. EL CLIENTE persona natural declara conocer y aceptar los sistemas de cobertura que ofrece EL BANCO, las condiciones para acceder al mismo, sus costos y formas de ejecución en casos de ocurrencia de eventos indemnizables, los cuales constan en el ANEXO 1 que forma parte integrante de este contrato.
52. Todos los tributos creados o por crearse que graven la prestación de los servicios que EL BANCO ofrezca a EL CLIENTE en desarrollo del presente contrato, serán de cargo de EL CLIENTE. Se exceptúa del Impuesto a la Renta que grava los ingresos de EL BANCO.
53. Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que EL BANCO presta a EL CLIENTE, registrarán desde la fecha en que EL BANCO las comunique a EL CLIENTE por los medios que considere convenientes. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.  
EL CLIENTE declara que es de su total conocimiento que las variaciones en el costo de los servicios están sujetas a los cambios, que EL BANCO pudiera introducir en su tarifario, el mismo que estará a disposición de EL CLIENTE en todas las oficinas de EL BANCO, en los medios previstos en el numeral uno de este contrato, no siendo necesario por tanto su remisión a EL CLIENTE por vía distinta.
54. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, Cortes y Tribunales de esta ciudad, en caso de cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente contrato.
55. Las partes fijan como sus domicilios, los consignados en el presente contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CLIENTE se compromete a comunicar por escrito a EL BANCO, de cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio indicado en el presente contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales.
56. Los términos de los contratos de cuentas corrientes y/o ahorros y cualesquiera otras correspondientes a operaciones pasivas que EL CLIENTE tuviese a la fecha suscritos con EL BANCO, se entenderán automáticamente modificados, sometiéndose a los términos del presente contrato, cuyas disposiciones priman sobre todo otro convenio o contrato celebrado por EL CLIENTE con EL BANCO.

..... de ..... de .....

Nombre

Nº Documento de Identidad

Domicilio:

Firma(s):

EL BANCO

EL CLIENTE

Nº de Cta. Cte. Referencial: .....